nte-

erdor, res. al y Bador, uer-

res, rlos

8.

ienlos res

rdi-21 macon r, si del

ado la

tie-

un-

VOZ

res

de

ará

los

ocal

se-

er-

icia

ıria

ha-

en-

tra-

pe-

du-

al

=El

del

n el

por

rid,

oda

an-

de

tos, ral,

ros. 2

de oroiar-

-6

Rey, s, se dos

con

tán rio

ipal

Fe-

ara

-8

IAL.

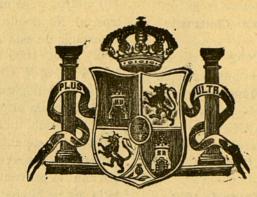
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10

Por tres id 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año..... 20 pesetas

Por seis meses. 10'65 >

Por tres id.... 6

Números sueltos, 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoria de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones l

con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber otenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, rios, etc., que hiciesen dificil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.° El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintètico, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos

como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.° Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.=M. Allendesalazar.= Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 6.)

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupos de población.	á las clases de	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir. (1).
o hreden z	in other as	says of ex	e in the second			Edition House
THE VELLERAL	unicio con	moizela u	. 8 ptu	Eding area	Seffer and	
	ME DESCRIPT	A last and	典 150	g nimer	one more	
	shill ob	mkubi si	AND THE R	art legate	noising Ee	
	0 0H , 20	offic to buy	40000000000000000000000000000000000000	eage clud	di appropri	
	elle elberg	TOT LEADER	ALL TOTAL	Shand to	of deter	

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

EL SECRETARIO,

V.º B.º EL ALCALDE,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

PROVINCIA DE.....

ranso shows that a session sees						
Ayuntamientos.	Habitantes.	Población escolar de seis a doce años.	Asiatencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen a públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que de- ben existir.
neque dist	PAPE BEE	o, do la m	EA			chirtus
enhetilsb ik	A A A STATE OF	MINION ON	de se	Condina i		a you
	Ball of the s	TALL DOT L	ed of colon	oib intee		cue se nor
Andrew Comment	4000	omeran a	100	ABI BASK		aichelass.
	N. Prince Total	Windset 18	em e c	180,00	or Byiller	赤田 用於
	an estad	dato orași	1 1 1 1 1 1 1	nominal		sensored second of
no perdog a	ALMAN T	arraine) e	lea , ean	des Ret	arsh it.	A to ACCL
	A C	红如 被語	in a	d binson	i areas	a of sect
	isencorral	the commen	oll toser	chapidal	Anberra L	mistra y s

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaria del Ministerio.

EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN,

V.º B.º EL PRESIDENTE,

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Amador Cascajares Arroyo, de 14 años de edad; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana á cuadros, zapatos fuertes en buen uso, boina azul, camisa blanca y va sin cédula personal. Dicho joven se ha fugado del domicilio paterno el 12 del actual en el pueblo de Vilviestre de Muñó, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde del referido pueblo para que éste le entregue á su padre que le reclama.

Burgos 15 de Enero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Delfina López de Vergara, de estatura alta, miope, de 21 años; viste traje verde. Dicha joven se ha fugado de Salamanca el 1.º del actual, donde se hallaba sirviendo de institutriz, y, caso de ser habi-

da, será puesta á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 16 de Enero de 1903.

Gonzalo Cedrún.

Rectificación.

En la circular publicada en el Boletin oficial, número 10, correspondiente al dia de hoy, relativa á la busca y captura de Julia Hidalgo, se dijo Quintanilleja, siendo así que debe decirse Quintana-Martin-Galindez.

Burgos 16 de Enero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Minas.

D. Gonzalo Cedrún de la Pedra-Ja, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Cadiñanos, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Santa Teresa de Jesús», en término del pueblo de Sotoscueva, Ayuntamiento de id., sitio llamado monte de Bedón, lindante N. y E. terreno comunal, S. terreno particular y al O. comunal, designando las 50 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se

tendrá por punto de partida una calicata ó pozo que está al O. del portillo del Pan, próximamente 440 metros y se medirán 100 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 150 metros la 2.ª, al S. 1000 la tercera, al O. 500 la 4.ª, al N. 1000 la 5.ª, y con 350 al E. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Enero de 1903.

Gonzalo Cedrún.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRA-JA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Celestino Arroyo, vecino de esta ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo de Merindad de Montija, Ayuntamiento de id., sitio llamado monte de Cerneja, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cabaña de Angel Barquin, en el Cabrero, de este punto al S. 1000 metros se pondrá la 2.ª estaca, al E. 1000 la 3.ª, al N. 1000 la 4.ª, y de esta al punto de partida 1000, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Enero de 1903.

Gonzalo Cedrún.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Mes de Febrero de 1903.

Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	12. 6. 元 1. 4. 2. 3. 在2. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Proce- dencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	mporte. Importe. Ptas Cts. Dia del ven- cimiento. Número de los plazos.
23—9	Inocencio Garcia	 Villaverde Mogina	Prado	Propios	Los Balbases	4340	5.° 7 2190 5.° 9 68
	Bernardo Porres	Burgos	Tierras	Idem	Peñalba de Castro Cabia Villazopeque	4412	2.° 4 1801 2.° 15 954'44

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirvièndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Enero de 1903.=El Administrador, Gaspar Baleriola.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en el incidente de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo eucabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 29 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza que ante el mismo pende entre partes, de la una como demandante D. Vicente Velez Hernando como padre y representante legal de su hija menor de edad Felisa Velez

Casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada y dirigido por el Lic. D. Valentin Dorao, y de la otra como demandado D. Emilio Benito Zato, de la misma vecindad, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, siendo tambien parte en el mismo el Abogado del Estado sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal à D. Vicente Velez Hernando en la representación que ostenta de su hija menor Felisa y con derecho à disfrutar de los beneficios mencionados à los de su clase para litigar con D. Emilio Benito Zato sobre reconocimiento de una hija natural y demás derechos

que la correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.

Publicación.—Dada y publicado fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, doy fé.—Ante mi, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito; y para que tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, según lo mandado, expido el presente en Burgos á 12 de Enero de 1903.—Cayetano Saiz.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario que instruyo sobre robo de relojes, efectos y dinero en 3 de Noviembre último, de la propiedad de Aniceto Encabo Gómez, en la ciudad de Frias y casa de Salvador Sainz, he acordado se instruya por medio del Boletin oficial de la provincia á cuantos tuviesen objetos que hayan sido sustraidos de la relojería del Aniceto, de los derechos que les otorga el párrafo primero del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Briviesca á 27 de Diciembre de 1902. — Ciriaco Manzanares. — Ante mi, Lic. Alejandro González.

D.

Fe

de

tár el r ta em Por sa mi hu

dia cel ra tor

pro

dul

mi

val

dos ter bie fin da de

ro

D. llar red qui pro pro

Ro se ha la pu se

qu

ins

de

la

de br y bi

> la tro

Ro

Villarcayo.

scrito

arbón

Espe-

blo de

mien-

ite de

per-

forma

ito de

l Bar-

punto

la 2.ª

. 1000

parti-

el pe-

por

juicio

onfor-

el ar-

e 6 de

en el

cia y

esta

za del

ica la

rsona

or es-

l im-

dias;

nscu-

nisma

in.

aporte.

as Cts.

68

01

54'44

a ley

legue

de la

orren

olina,

a ciu-

: que

sobre

ro en

pro-

ómez,

sa de

do se

n ofi-

s tu-

sus-

iceto,

ga el

de la

e Di-

anza-

indro

ıl.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 4 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdivielso la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Manuel Garmilla Porras, vecino de Quecedo, en causa que se le ha seguido en el suprimido Juzgado de Sedano, sobre hurto de una romana, las cuales son las siguientes:

Una heredad á las Torcas, en término de Quecedo, de 2 celemines, valuada en 30 pesetas.

Otra á Ocejas, de fanega y media de cabida, en 5.

Otra á Prado, de una fanega, de la cual solo se cultivan seis ó siete celemines, en 400.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo advertirse que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 10 de Enero de 1903.— José Temes.— Por su mandado, Manuel Rasines.

Cardeñadijo.

D. Benito Rodrigo Calvo, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Marcos ó sus herederos para que en el término de quince dias, desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en los autos de jurisdicción voluntaria seguidos á instancia de D. Manuel Marcos Rodrigo, vecino de Covarrubias, con el Ministerio fiscal, sobre que se justifique la posesión en que se halla de treinta tierras, dos casas, la mitad de otra y un pajar en este pueblo, á usar del desecho de que se crean asistidos, en atención á que el indicado D. Pedro tiene inscritas á su favor la mayor parte de dichas fincas en el registro de la propiedad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les habrá por conformes con dichos autos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, en conformidad á lo determinado en la resolución de la Dirección general de los registros de 16 de Octubre de 1886.

Dado en Cardeñadijo á 15 de Enero de 1903.— El Juez, Benito Rodrigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual, la circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: Del examen de los estados del movimiento de la propiedad territorial, correspondientes al año 1901, formados por los Registradores de la Propiedad, en cumplimiento de los artículos 310 de la ley Hipotecaria y 302 de su Reglamento, se desprende la necesidad de llamar la atención de dichos funcionarios sobre la frecuencia con que se cometen errores y omisiones en la consignación de las cifras de algunos estados, lo cual, además de hacer obligada la rectificación de éstos, revelan de parte de aquéllos el escaso celo con que atienden el servicio estadístico, que más que ningùn otro requiere la exactitud y el acierto en la consignación y clasificación de los datos que le sirven de base.

Además de aparecer en blanco á veces sin la carrespondiente nota explicativa las casillas de algunos estados, consignase en otras citras de importancia desusada, sin la noticia requerida del acto ó contrato que las haya dado origen, ni la expresión de las personas ó colectividades á quien interesa.

Nótase por otra parte también al examinar los estados tercero y cuarto (hipotecas y préstamos hipotecarios) que en un mismo año figuran constituidos mayor número de préstamos que de hipotecas, lo cual no puede ser, toda vez que aquéllos, por su cualidad de hipotecarios, deben estar también compren didos en el citado tercero, y, por tanto, el número de hipotecas constituidas debe ser, cuando menos, igual al de préstamos hipotecarios, á menos que éstos se constituyan simultáneamente sobre fincas rusticas y urbanas, pero en tal caso debe hacerse constar así por nota al pié del estado, como está prevenido.

Importa poner término al desconcierto que suponen las faltas apuntadas y otras análogas que se derivan del cumplimiento de las disposiciones que rigen el servicio estadístico, y, para conseguirlo, esta Dirección general ha acordado que dé V.S.I. traslado de esta circular á los Registradores de ese Distrito hipotecario, previniéndoles que si en los estados que han de remitir á este Ministerio por conducto de V. S. I., con arreglo á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria, incurren en errores ú omisiones que demuestren desatención ù olvido de las disposiciones superiores tocante á la estadística de la propiedad territorial, lo cual no es de esperar de funcionarios por otra parte tan competentes y celosos, no sólo se les pondrá nota desfavorable en sus expedientes personales, sino que se les aplicará con todo rigor lo ordenado en la sección segunda del título 11 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1903. —El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.»

Cuya circular, por disposición de S. S. I. se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Registradores de la Propiedad de este territorio, los cuales, después de comunicar á esta Superioridad hallarse enterados de cuanto en la indicada circular se previene, cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Burgos 15 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, Manuel Avello.

Alcaldía Villarcayo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5 del art. 40 de la vigente ley de Quintas, el mozo Julián Contreras Garcia, hijo de Pedro y Leonor, que nació en esta villa el 7 de Enero de 1883, se le cita por este edicto para que concurra á las once del dia 25 del actual al acto de la rectificación del alistamiento, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Villarcayo 12 de Enero de 1903. =El Alcalde, Avelino Alonso de Porres. •

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba respecto del mozo Gregorio Ruiz y Ruiz, hijo de Antonino y Eusebia, nacido en 1883.

El de Campolara respecto de los mozos Lucio Blanco Antón, hijo de Francisco y Maria, y Luis Serrano García, de Domingo y Maria, nacidos también en 1883.

El de Torregalindo respecto del mozo Bonifacio Antonio Ortiz y Ortiz, nacido en el año ya citado.

El de Estepar respecto de los mozos, nacidos en 1883, Emilio Camarero Rogel, hijo de Gregorio y Librada; Aniano Garcia Diez, de Gregorio y Nicolasa, y Justiniano Garcia Merino, de Martin y Lucía.

El de Espinosa de los Monteros respecto de los mozos Ramón Sainz Trueba, hijo de Francisco y Maria; Claudio Abascal Madrazo, de Tomás y Francisca; Agapito Barquin Gómez, de Gabino y Petra; Ramón Gutiérrez Barquin, de Rufino y Bibiana, y Manuel Martinez Septien, de Severino y Sinforosa, que nacieron en el año de 1883.

El de Fresno de Rodilla respecto del mozo Clemente López Munguía, nacido también en dicho año, hijo de Esteban y Tecla.

El de Hontanas respecto del mozo

Gregorio Cantero Muñoz, nacido en el año citado, hijo de Valentin y María.

El de Villaveta respecto del mozo Celso Pérez Calleja, hijo de Francisco y Angela, que nació en 1883.

El de Castrillo de Riopisuerga respecto del mozo Fidel Garcia y Ruiz, hijo de José y Martina, nacido en el citado año.

El de Santibañez Zarzaguda respecto de los mozos Evilio Calvo Hernando, hijo de Andrés y de Estanislada, y Cipriano Arnaiz Alvillos, de Epifanio y Cristina, que nacieron en 1883.

El de Vadocondes respecto de los mozos, nacidos en el repetido año, Gregorio Ramirez Zabaco, hijo de Juan y Claudia, y Evaristo Arroyo Arnaiz.

El de Villafruela respecto de los mozos Blas Santamaria Garcia, hijo de Ceferino y Emilia; Evelio Cacho Vitores, de Felipe y Josefa; Román Hernando Sacristán, de Zacarías y Narcisa, y Nemesio Arauzo Sanz, hijo de Pedro y Aurea, nacidos en 1883.

El de Salas de los Infantes respecto de los mozos, nacidos en dicho año, Isidoro Moreno del Barrio, hijo de Miguel y Celestina; Juan Salazar Revuelta, de Nicolás y Josefa, Mateo Ibeas Saez, de Francisco y Estefania; Justo González Medina, de Cipriano y Lorenza, y Emilio Pérez Sainz, de Ildefonso y Sinforiana.

El de Vilviestre del Pinar respecto del mozo Nicolás Muñoz Zuazquita, hijo de Nicolás é Inocencia, nacido en 1883.

El de Barrios de Bureba respecto de los mozos Manuel Alvarez Pereda, hijo de Maximino y de Luisa y Aurelio Retes Urquijo, hijo de Juan y Carmen, nacidos ambos en el año 1883.

El de Hontomin respecto del mozo Hermógenes Hernández Gutiérrez, hijo de Miguel y Petra, nacido en el año citado.

El de Merindad de Sotoscueva respecto del mozo Onofre Rio Pérez, hijo de José y Benigna, nacido en 1883.

El de Cilleruelo de Abajo respecto de los mozos Julián Palacios Rodrigo, hijo de Felipe y Rufina; Raimundo Quintana, de padre descocido y de Maria; Jerónimo Gonzalez Quintano, de Narciso y Petra;
Vicente Sainz Molinero, de Francisco y Catalina, y Demetrio Gamarra Ortega, de Mónico y Josefa,
nacidos todos en 1883, para los
días 25 del actual y 7 de Febrero.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto del mozo Juan Urbina, hijo de Benito y Estanislada, nacido en 1883, para el dia 30 del actual.

Alcaldia de Ocón de Villafranca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de vinos, vinagre, aceite, aguardiente y petróleo que se han de expender en esta localidad en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los dias 26 del actual y 1 y 8 de Febrero próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

Ocón de Villafranca 13 de Enero de 1903. = El Alcalde, José Solórzano.

Alcaldia de Hormaza.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 8 de Enero de 1903.= El Alcalde, Potenciano González.

Alcaldía de Sordillos.

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Sordillo 13 de Enero de 1903.= El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Alcaldia de Valdelateja.

Terminado por la Junta muuicipal de este distrito el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas dentro del plazo legal, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valdelateja 11 de Enero de 1903. —El Alcalde, Pedro Santidrián.

Alcaldia de Villasidro.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del dia 11 del corriente mes, ha acordado señalar el dia 7 de Febrero próximo y hora de las diez, en su sala de sesiones de este Ayuntamiento, para la celebración de la subasta

de las obras de construcción de nueva Casa Consistorial en esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 6935'92 pesetas y el de ejecución material á la de 7293'42 pesetas, bajo el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el Boletin oficial de la provincia, número 1, correspondiente al dia 1.º del corriente año.

Villasidro 12 de Enero de 1903. =El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldia de Royuela.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa del año de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha, con el fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1900 (disposición 1.ª).

Royuela 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Sergio Barbero.

Alcaldia de Canicosa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el haber anual de 900 pesetas, casa libre y doce carros de leña.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar de tres á cuatro años de práctica.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento por término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Canicosa 12 de Enero de 1903.= El Alcalde, Hipólito Ureta.

Alcaldia de Peñaranda de Duero.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 13 de Enero de 1903. = El Alcalde, Agustin Arranz.

Igual anunco hacen los Alcaldes de Zumel.

Junta de la Cerca.

Viloria de Rioja.

Alcaldia de Fuentelisendo.

Fuentelisendo.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelisendo 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Laureano Domingo.

Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 dias, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, de conformidad con el artículo 161 de la ley Municipal.

Castrillo de Murcia 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Hornillos.

Alcaldía de Villarerde-Peñahorada.

Según me participa el vecino de este pueblo Lorenzo Garcia, en el dia de ayer se le agregó un perro blanco, mixto, rabón, de tamaño regular y con varias pintas negras. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados.

Villaverde-Peñahorada 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Valentin Güemes.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por esta Factoría en la primera y segunda decenas de Enero actual:

Dia 5.—2.100 quintales métricos de cebada, á 22'88 pesetas uno.

Dia 13.—10 quintales métricos de harina de primera clase á 39'28.

Dia 13,—3.200 quintales métricos de paja para pienso, á 4'18.

Dia 14.—100 litros de petróleo, á 0'87.

Dia 14.—110 quintales métricos de paja larga, á 8'90.

Burgos 14 de Enero de 1903. = El Comisario de Guerra, Julio Bravo.

Rectificación.

Al publicarse en el Boletin oficial, número 10, correspondiente al viernes 16 del actual, el anuncio del Banco de Burgos convocando á los señores accionistas á Junta general ordinaria, se dijo, por equivocación, que se celebrará el dia 21 de Febrero próximo, siendo así que debe ser el dia 2 del propio mes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Carrito-tartana.

Se vende uno muy cómodo de construcción moderna, muy apropósito para un caballo de seis cuartas y media.

Prim, 24, 2.°, darán razón. 2-6

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO.

Pesetas. Cts.

Re

Co

dis

cre

pro

Geo

la

que

te e

pre

sim

cat

190

me

con

cad

las

tar:

judi

Esc

de 1

y ni

dos

años

cuel

mac

de 1

(enf

dad

Q

C

3

seem and at a wall or contract	resetas. Gis.
Accionistas	2.400.000
Accionistas	320.253'16
Inmuebles	209.578'61
Muebles y enseres	12.000
Constitución á improstos el	12.000
Constitución é impuestos al	39.000
Tesoro	
Instalación	4.300
Gastos generales	>
Efectos en cartera	496.641'35
Valores en poder de correspon-	
sales	254.154'72
sales	141.391'28
Crèditos cic garantizados	825.165'95
Cupones adquiridos	18.151'03
Cupones y amortizaciones al	
cobro	58.343'90
Diversos deudores	1.304'06
Diversos deudores	
	4.780.248'06
Nominales	v stanter v
	C 200 05000
Depósitos de todas clases	0.725.250.95
	11 100 10100
	11.503.534'99
PASIVO.	11.503.534.99
PASIVO.	a trails
PASIVO.	3.000.000
PASIVO. Capital	3.000.000
PASIVO. Capital	3.000.000 9.000 671.545'64
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amor-	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25
Capital	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000 597'53
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. Diversos acreedores. Dividendos por pagar Tercer dividendo activo. Remanente de beneficios.	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. Diversos acreedores. Dividendos por pagar Tercer dividendo activo. Remanente de beneficios. Depositantes de valores	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000 597'53
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. Diversos acreedores. Dividendos por pagar. Tercer dividendo activo. Remanente de beneficios. Depositantes de valores En custodia 5.501.675	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000 597'53 4.780.284'06
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. Diversos acreedores. Dividendos por pagar. Tercer dividendo activo. Remanente de beneficios. Depositantes de valores En custodia 5.501.675	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000 597'53 4.780.284'06
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Imponentes Caja Ahorros. Imposiciones. Consignaciones voluntarias en efectivo. Corresponsales acreedores. Efectos à pagar. Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. Diversos acreedores. Dividendos por pagar Tercer dividendo activo. Remanente de beneficios. Depositantes de valores	3.000.000 9.000 671.545'64 442.977'66 311.766'05 5.250 238.882'14 4.109'90 47.149'66 31.891'23 2.114'25 15.000 597'53

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.° B.° — El Presidente de turno, Santiago Moral.

11.503.534'99

BENEFICIOS LÍQUIDOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1902.

DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUCION.	
on sur o scount outsil	Pesetas. Cts.
Aumento del fondo de reserva. Tercer dividendo activo de pe-	4.500
setas 2'50 por acción, equivalente al 5 por 100 anual, libre de impuestos	15.000
gastos de constitución é ins- talación	882 2.927 '8 8
Remanente para el ejercicio proximo	597'53
Suma	23907'41

En la tienda de comestibles, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, número 1-2.º, se venden:

Garbanzos salamanquinos, á 8, 10 y 12 reales celemin.

Titos id., á 5 id. Alubias blancas, á 6 y 8 id.

Id. encarnadas, á 8 id. Paja de maiz superior, á 6 reales arroba

arroba.
Cribas de alambre, sedas y alambre dorado de todos los números

usuales para entelar fábricas.

Tambien encontrarán todo lo correspondiente á estos ramos, á precios muy ventajosos.

2-4

DORRONSORO É HIJOS.

Fábrica y despacho de curtidos, suelas, vaquetas, becerros, badanas y artículos para guarnicionero.

Paloma, 29. 15—15

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.